

Toluca de Lerdo, México, veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guarda el presente incidente.

Vistos el estado procesal que guarda el incidente en que se actúa, así como el escrito presentado ante la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, signado por el ingeniero Raúl Quintero Bustamante, en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México y su anexo; con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XIX, 395 fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428 párrafos primero y tercero, 439, y 450 párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Toda vez, que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México, en el incidente en que se actúa, hace diversas manifestaciones relativas a que "...suscrito y el Tesorero Municipal nunca se han encontrado en la negativa de dar cumplimiento a la resolución del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende del mismo expediente desde el momento que se contestó la demanda, manifesté que nunca les he retenido el pago de dietas y gratificaciones a los CC. Fortino Carbajal Santana, Sergio Vera Emeterio, Rosa García Jerónimo, Claudia Salcedo Domínguez, Aurora Hernández Hernández, Jesús Vilchis Hernández y Catalina Rodríguez Salinas como lo pretende hacer valer, son los mismos regidores quienes hasta la fecha se han negado a recibir el pago respectivo puesto que en fecha 10 de marzo del año que transcurre en ningún momento se apersonaron e las oficinas de la Tesorería Municipal para realizar el requerimiento de sus pagos correspondientes al considerando octavo de la sentencia dictada por este H. Tribunal bajo el número de expediente JDCL/6/2017..." En mérito de la anterior, es procedente **REQUERIR** al **Presidente y al Tesorero de dicho Ayuntamiento**, para que en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación, **den cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete**, o en su caso, remitan a este Tribunal la documentación que acredite su cumplimiento.

**SEGUNDO.** Asimismo, se amonesta públicamente al **Presidente y al Tesorero Municipal** ambos del **Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México**, ello en virtud de habérseles apercibido en la sentencia dictada en fecha veintidós de febrero del presente año por este órgano jurisdiccional en el expediente JDCL/6/2017, que en caso de incumplimiento a lo ordenado, se hará efectivo uno de los medios de apremio previstos en el artículo 456 del Código Electoral del Estado de México. Apercibimiento que deberá fijarse en los estrados de ese H. Ayuntamiento.

**Apercibidos** que de no cumplir con el presente requerimiento en los términos señalados, se hará efectiva la aplicación de alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 456 fracciones III al V del Código Electoral del Estado de México.

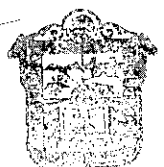
**Notifíquese** este proveído por **oficio** al **Presidente y al Tesorero Municipal de Amanalco, Estado de México** y por **estrados** a los demás interesados

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO